Villavicencio, 11 de julio de 2025

Asunto: Respuesta Observaciones presentadas dentro del proceso de **LICITACIÒN PÙBLICA No. GCSJ-LP-006-2025** cuyo objeto es "**FORTALECER ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE SUSTENTO QUE PROMUEVAN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS**".

| | |
|---|---|
| **De:** | **FUNDACION ENTREPRENEUR** |
| **Usuario:** | **ALVARO BLANCO** |
| **Fecha:** | **13 días de tiempo transcurrido *(27/06/2025 2:56:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*** |
| **Referencia del mensaje** | **CO1.MSG.8094056** |
| **Tipo de mensaje:** | **General** |
| **Asunto:** | **Observaciones a prepliegos** |

## OBSERVACIÒN 1:

1. Respecto a la exigencia de los códigos de experiencia se solicitan 15, son todos estos obligatorios, porque si observamos lo que se va a adquirir hay 63 productos o servicios o sea 63 códigos de los cuales se escogieron 15 y en muchas ocasiones, aunque se va a entregar estos productos, dependiendo del sitio de venta geográfico, se diseña el surtido. Solicitamos Cumplir con al menos el 50% de los códigos solicitados y dejar libre para que sea el empresario el que decida, la amplitud y profundidad de su surtido, acorde a su ubicación. Y también porque "el uso del Clasificador de Bienes y Servicios para la contratación estatal es una medida que incrementa la eficiencia y la efectividad en procedimientos de selección y reduce los costos de crear y mantener un sistema de codificación individual, al estandarizar una codificación de amplia difusión y de generalizada aceptación, que permite a proveedores y compradores «hablar el mismo lenguaje» al integrar en un solo número el flujo total del proceso de adquisición" por lo tanto:

"señala que las entidades estatales no podrán rechazar las ofertas presentadas por oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos, pese a que hubiesen incurrido en yerros frente a la identificación o inscripción del oferente en el código de clasificador de bienes y servicios del objeto del proceso de contratación, lo anterior debido a que como se expuso, el RUP contiene por una parte, la lista de bienes, obras y servicios que el proveedor está en capacidad de ofrecer a las Entidades Estatales, identificados con el Código de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra pública"

Por lo tanto, solicitamos exigir el cumplimiento mínimo del 50% de los códigos y la idoneidad en la experiencia del proponente, se comprueba con los contratos y certificaciones.

## RESPUESTA OBSERVACIÒN Nº1

Analizada la observación, la Entidad agradece la observación presentada por el

interesado no obstante, luego de su análisis, considera no acoger la solicitud, con fundamento en los siguientes argumentos:

En primera medida, advierte la entidad que el hecho de señalar requisitos habilitantes o de ponderación a partir de los cuales obviamente quienes no los cumplan no podrán participar en el proceso o no recibirán puntaje por este criterio, o incluso sus propuestas pueden ser rechazadas, no constituye *per se* una vulneración al principio de libre concurrencia o garantizar la pluralidad de oferentes.
Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el H. Consejo de Estado al siguiente tenor:

> *"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.* ***La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."*** (Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sentencia del 19 de julio de 2001, Rad. No. 12037).

De lo anterior se desprende, que la entidad tiene libertad de configuración para determinar los requisitos de carácter tecnico que se requiere para participar en la respectiva convocatoria, teniendo como único límite que dichas exigencias resulten adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, como ocurre en el presente proceso de selección. Es la administración la que establece qué necesita, cómo lo necesita y qué documentos requiere para respaldar los ofrecimientos hechos, siempre que estos no contraríen una norma que expresamente señale lo contrario.

**Adecuación al objeto contractual:**

El listado de códigos UNSPSC establecido en los pliegos ha sido definido con base en un análisis técnico previo que busca garantizar que los oferentes cuenten con experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato. Igualmente los oferentes interesados que cuenten con los 63 códigos UNSPSC lo podrán hacer y así, acreditar también el cumplimiento de los requisitos de experiencia con contratos que incluyan todos estos códigos respecto de los bienes requeridos.

**Especialidad de los códigos UNSPSC:**

Los códigos sugeridos por el Departamento del Meta para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante de carácter técnico-experiencia

| CÓDIGO UNSPSC | CLASE O PRODUCTO |
|---|---|
| 24102000 | Disposición en estantes y almacenamiento |
| 24131500 | Refrigeradores industriales |
| 56121900 | Mobiliario de demostración |
| 47131600 | Escobas, traperos, cepillos y accesorios |
| 78111800 | Transporte de pasajeros por carretera |
| 86101700 | Servicios de capacitación vocacional no científica |
| 50101700 | Frutos secos |
| 50151500 | Grasas y aceites vegetales |

| | |
|---|---|
| 50161500 | Chocolates, azucares |
| 50171500 | Hierbas y especias |
| 50171800 | Salsas y condimentos |
| 50221300 | Harinas y productos de molinos |
| 56131700 | Aparatos estantes sistemas y accesorios para instalación de mercancías |

guardan una correspondencia técnica plena con el objeto del proceso, y su inclusión permiten cumplir con el alcance del requerimiento contractual. Por tanto, la totalidad de los 63 códigos para ítems de característica similar como lo son los códigos de los alimentos a suministrar no son necesarios para el presente proceso de contratación.

Caso contrario, si la entidad solicitará códigos no directamente relacionados con el objeto podría ampliar de manera inadecuada el universo de posibles oferentes, en detrimento de la calidad y pertinencia del servicio.

**Principio de Planeación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015):**

En cumplimiento del principio de planeación, los requisitos habilitantes fueron definidos previamente con base en un estudio de mercado y en las necesidades específicas del servicio o suministro objeto del proceso. Por tanto, no es procedente modificarlos en esta etapa, salvo que se evidencie una restricción desproporcionada o discriminatoria, lo cual no se configura en este caso.

**Pluralidad versus Necesidades del Servicio:**

La Entidad garantiza la pluralidad de oferentes en la medida en que esta no comprometa la calidad, pertinencia o idoneidad de los bienes y servicios a contratar. La restricción planteada responde a la necesidad de contar con proveedores con experiencia directamente relacionada, y no configura una barrera injustificada al acceso.

En consecuencia, **la Entidad mantiene los requisitos establecidos en los pliegos**, al considerar que los mismos son razonables, proporcionales y necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Adicional a lo anterior se debe precisar al observante que los requisitos habilitantes de carácter técnico solicitados en el proceso de contratación del asunto están en. cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

*"Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los*

*posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes".*

## OBSERVACIÒN Nº2:

Respecto a la formación exigida al profesional coordinador:

Solicitamos se incluya especializaciones en gerencia de proyectos, admiración, gestión de Organizaciones, etc.

## RESPUESTA OBSERVACIÒN Nº2:

Analizada la observación, la Entidad agradece la observación presentada por el interesado no obstante, luego de su análisis, considera no acoger la solicitud, con fundamento en los siguientes argumentos:

*En relación con el personal, es necesario aclarar que revisada la normatividad que regula los procesos de selección de contratistas por parte de entidades estatales, se observa que la Ley no establece de forma expresa la experiencia perfiles que debe exigirse al personal necesario en la ejecución de cada uno de los contratos, de modo que es la entidad la que establece qué necesita, cómo lo necesita y qué documentos requiere para respaldar los ofrecimientos hechos, siempre que estos no vulneren de modo alguno la transparencia que debe regir los procesos de selección. En el marco de dicha libertad, la entidad puede determinar requisitos que resulten proporcionales y adecuados para determinar la idoneidad del proponente desde la presentación de la oferta, por lo que puede establecer un mínimo de requisitos con el fin de poder determinar que el futuro contratista cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato que se pretende, como sucede con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, al cual se le está exigiendo un perfil y una experiencia mínima en relación con las funciones a ejecutar, sin que las mismas signifiquen una vulneración al principio de libre concurrencia. Con atención a la presente observación, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos: Frente a esta solicitud, la entidad aclara que el perfil requerido en el proyecto de pliego de condiciones para el coordinador corresponde: "profesional en administración de empresas o economista o profesional en áreas afines al objeto contractual con estudios de especialización o superior en gerencia de recursos humanos y/o empresarial y/o emprendimientos e innovación y curso y/o diplomado y/o certificación como facilitador y/o coach y/o en mercadeo y negocios internacionales o habilidades para la vida o similares con más de 200 horas certificadas en cada una o en total de cursos o estudios superiores de especialización relacionados con el objeto contractual y experiencia relacionada de mínimo tres (3) años en la participación de eventos y/o programas y/o capacitaciones y/o charlas sobre habilidades para la vida dirigido a programas de liderazgo y emprendimientos y /o competencias" perfil que responde a la necesidad de las obligaciones y funciones a cargo de este profesional, el cual corresponde a liderar la ejecución del proyecto, asegurar la eficiencia económica del proyecto, en general, es el encargado de liderar el seguimiento integral al proyecto objeto de contratación, por lo que el perfil establecido, contempla las diferentes profesionales que resultan idóneas para desarrollo del objeto que se pretende en relación con las funciones a cargo de dicho profesional. Conforme lo anterior, la entidad no acoge la observación.*

## OBSERVACIÒN Nº3:

Respecto a formación adicional exigida a los profesionales coordinador y logístico No entendemos porque se hace equivalente un curso de 200 horas, con una especialización, exigimos una especialización o un cursito simple? Solicitamos se elimine esta exigencia.

## RESPUESTA OBSERVACIÒN Nº3:

Analizada la observación, la Entidad agradece la observación presentada por el interesado no obstante, luego de su análisis, considera no acoger la solicitud, con fundamento en los siguientes argumentos:

En primera medida, advierte la entidad que el hecho de señalar requisitos habilitantes o de ponderación a partir de los cuales obviamente quienes no los cumplan no podrán participar en el proceso o no recibirán puntaje por este criterio, o incluso sus propuestas pueden ser rechazadas, no constituye *per se* una vulneración al principio de libre concurrencia o garantizar la pluralidad de oferentes.
Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el H. Consejo de Estado al siguiente tenor:

> *"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.* ***La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."*** (Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sentencia del 19 de julio de 2001, Rad. No. 12037).

De lo anterior se desprende, que la entidad tiene libertad de configuración para determinar los requisitos de carácter tecnico que se requiere para participar en la respectiva convocatoria, teniendo como único límite que dichas exigencias resulten adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, como ocurre en el presente proceso de selección. Es la administración la que establece qué necesita, cómo lo necesita y qué documentos requiere para respaldar los ofrecimientos hechos, siempre que estos no contraríen una norma que expresamente señale lo contrario.

En cumplimiento del principio de planeación, los requisitos habilitantes fueron definidos previamente con base en un estudio de mercado y en las necesidades específicas del servicio o suministro objeto del proceso. Por tanto, no es procedente modificarlos en esta etapa, salvo que se evidencie una restricción desproporcionada o discriminatoria, lo cual no se configura en este caso.

En consecuencia, **la Entidad mantiene los requisitos establecidos en los pliegos**, al considerar que los mismos son razonables, proporcionales y necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Adicional a lo anterior se debe precisar al observante que los requisitos habilitantes de carácter técnico solicitados en el proceso de contratación del asunto están en. cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

*"Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes".*

**OBSERVACIÒN Nº4:**

Respecto a la logística se exige: Pero no se enuncia en ninguna parte la

cantidad de vehículos, para las cartas de propiedad y los SOAT. Favor Aclarar este punto.

**RESPUESTA OBSERVACIÒN Nº4:**

Analizada la observación, la Entidad agradece la observación presentada por el interesado no obstante, luego de su análisis, se precisa que es un (1) solo vehículo el que debe acreditar el cumplimiento del requisito.

**OBSERVACIÒN Nº5:**

Respecto a los factores de ponderación, se exige lo siguiente:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|---|---|
| El proponente que acredite que más del 81% del personal requerido reside en el Departamento del Meta | 22,5 |
| Proponente que acredite que un porcentaje entre el 71% al 81% del personal requerido reside en el Departamento del Meta | 10 |
| Proponente que acredite que un porcentaje entre el 51% al 70% del personal requerido reside en el Departamento del Meta | 5 |

Pero revisando pliegos y todos los documentos solo existen 2 cargos, en ninguna parte aparece personal adicional, es sobre estos cargos y son profesionales, como prueban su pertenencia al SISBEN, si siempre han sido

aportantes. Solicitamos aclarar perfectamente este aspecto cuantos son los y que tipo de formación tiene el personal a dedicar a este proceso.

**RESPUESTA OBSERVACIÒN Nº5:**

Analizada la observación, la Entidad agradece la observación presentada por el

interesado no obstante, luego de su análisis, considera oportuno, precisar que en el literal A empleabilidad local (22,5/45) señala la cantidad de personal para ponderar, es una sola hoja de vida con el cumplimento de los requisitos habilitantes técnicos.

**A. EMPLEABILIDAD LOCAL (22,5/ 45)**

Teniendo en cuenta la obligación especifica número 9 del capítulo de obligaciones de carácter específicas que establece "9 Contratar un mínimo del 50% del personal de la región para la ejecución del contrato, lo anterior en cumplimiento del artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, que refiere: *ARTÍCULO 80. CONTRATACIÓN DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas, lo cual se acreditara con la certificación del Sisbén o la certificación de residencia del municipio de origen.*
el Departamento asignará máximo veintidós punto cinco (22.5) puntos, de acuerdo a los siguientes parámetros:

| CRITERIO | PUNTAJE |
|---|---|
| El proponente que acredite que más del 81% del personal requerido reside en el Departamento del Meta | 22,5 |
| Proponente que acredite que un porcentaje entre el 71% al 81% del personal requerido reside en el Departamento del Meta | 10 |
| Proponente que acredite que un porcentaje entre el 51% al 70% del personal requerido reside en el Departamento del Meta | 5 |

Nota: A efectos de otorgar el anterior puntaje, los oferentes deberán anexar a su propuesta los certificados de residencia en el departamento del Meta del personal requerido. Los proponentes acreditarán la residencia del personal con alguno de los siguientes documentos: Certificado de Residencia expedido por la respectiva alcaldía del municipio o certificación del SISBÉN, donde evidencie que reside en alguno de los municipios del Departamento del Meta. Estos porcentajes serán tenidos en cuenta sobre el **50% (1 persona) del personal requerido**, pues ya el otro 50% de personal requerido será de obligatorio cumplimiento vincular conforme al artículo 80 de la ley 2294 de 2023.

**Tener en cuenta el numeral 3 página 30,31 y 32 del pliego de condiciones que señala el recurso humano requerido para el proyecto.**

**3.RECURSO HUMANO.**

Para la ejecución del proyecto se deberá contar con el siguiente personal profesional, para lo cual deberá el oferente en la propuesta anexar la hoja de vida de los siguientes perfiles:

**COORDINADOR DEL PROYECTO: (1) PROFESIONAL**

El oferente adjuntará con su propuesta:

1. Hojas de vida en el Formato Único de Hoja de vida Persona Natural completamente diligenciada ( Ley 190 de 1995 y Decreto 1083 del 2015 Título 17) debidamente firmada.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
3. Acta y/o diploma de grado como profesional en administración de empresas o economista o profesional en áreas afines al objeto contractual

4. Acta y/o diploma de grado en estudios de especialización o superior en gerencia de recursos humanos y/o empresarial y/o emprendimientos e innovación
5. Curso y/o diplomado y/o certificación como facilitador y/o coach y/o en mercadeo y negocios internacionales o habilidades para la vida o similares con más de 200 horas certificadas en cada una o en total de cursos o estudios superiores de especialización relacionados con el objeto contractual.
6. Antecedentes fiscales, disciplinarios, penales, medidas correctivas y delitos sexuales
7. Certificados de experiencia laboral de acuerdo a lo siguiente:
8. **Experiencia General:** cinco (5) años contada a partir del acta de grado como profesional en administración de empresas o economista o profesional en áreas afines al objeto contractual

**Experiencia Especifica:** Demostrar experiencia relacionada de mínimo tres (3) años en la participación de eventos y/o programas y/o capacitaciones y/o charlas sobre habilidades para la vida dirigido a programas de liderazgo y emprendimientos y /o competencias

9. Se deberá adjuntar autorización escrita firmada del recurso humano dirigida tanto al proponente como al Departamento del Meta/ Secretaría de Social del Meta para la realización de consultas de inhabilidades respecto a delitos sexuales cometidos contra menores de edad y medidas correctivas.
10. Certificado de disponibilidad para la prestación del servicio

**DIRECTOR LOGISTICO: (1) PROFESIONAL**

El oferente adjuntará con su propuesta:

1. Hojas de vida en el Formato Único de Hoja de vida Persona Natural completamente diligenciada ( Ley 190 de 1995 y Decreto 1083 del 2015 Título 17) debidamente firmada.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
3. Acta y/o diploma de grado como profesional en administración de empresas o economista o profesional en áreas afines al objeto contractual
4. Curso y/o diplomado y/o certificación como facilitador y/o coach y/o en mercadeo y negocios internacionales o habilidades para la vida o similares con más de 200 horas certificadas en cada una o en total de cursos o estudios de especialización o superior en gerencia de recursos humanos y/o empresarial y/o emprendimientos e innovación anexar Acta y/o diploma de grado.
5. Antecedentes fiscales, disciplinarios, penales, medidas correctivas y delitos sexuales
6. Certificados de experiencia laboral de acuerdo a lo siguiente:

**Experiencia General:** cinco (5) años contada a partir del acta de grado como profesional en administración de empresas o economista o profesional en áreas afines al objeto contractual.

**Experiencia Especifica:** Demostrar experiencia relacionada de mínimo tres (3) años en la participación de eventos y/o programas y/o capacitaciones y/o charlas dirigido a programas sociales de liderazgo y/o emprendimientos y /o competencias

7. Se deberá adjuntar autorización escrita firmada del recurso humano dirigida tanto al proponente como al Departamento del Meta/ Secretaría de Social del Meta para la realización de consultas de inhabilidades respecto a delitos sexuales cometidos contra menores de edad y medidas correctivas.
8. Certificado de disponibilidad para la prestación del servicio

## FORMA DE ACREDITAR LAS ANTERIORES CONDICIONES

El proponente deberá acreditar las condiciones exigidas anteriormente, mediante certificación expedida por el operador y/o prestador del servicio.

Frente a la experiencia solicitada esta debe señalar tiempo laborado y labor o gestión desempeñada, nombres y apellidos y cedula del profesional y podrá ser acreditada con certificaciones laborales de empresas públicas o privadas y/o personas naturales, así mismo, deberá ser clara y legible para ser fácilmente consultada por la entidad, las certificaciones que no cumpla con estas condiciones serán rechazadas.

Frente a la hoja de vida será de carácter obligatorio el diligenciamiento del numeral 1. DATOS PERSONALES y no se podrá dejar en blanco el espacio teléfono, lo anterior con el fin que la entidad en el caso eventual pueda verificar o corroborar la información aportada por el oferente frente al recurso humano.

**De:** Universidad Cooperativa de Colombia

**Usuario:** MARITZA RONDÓN RANGEL

**Fecha:** 1 día de tiempo transcurrido *(10/07/2025 11:21:39 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

**Referencia del mensaje** CO1.MSG.8148605

**Tipo de mensaje:** General

**Asunto:** Observación Prepliego

## OBSERVACION N.º 1

*Solicitamos de manera respetuosa considerar un reajuste en el porcentaje de la capacidad financiera y organizacional, en especial teniendo de presente la recomendación de capacidad respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, de la siguiente manera: Índice de liquidez igual o superior a 1.1 Razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1.67 Rentabilidad del patrimonio igual o mayor a 0.08 Rentabilidad del activo igual o mayor a 0.043*

## RESPUESTA Nº1

Si bien es cierto que un pilar y principio fundamental de un estado Social de Derecho es la igualdad, esto no quiere decir que en un proceso de contratación estatal los indicadores sean tan laxos que todos los individuos de la sociedad puedan ser proponentes.

En un proceso de contratación se garantiza la igualdad de oportunidades de quienes tengan real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. Esto quiere decir, que queda bajo la consideración de la Entidad Estatal establecer quienes tendrán la posibilidad real de ofrecer lo que ésta demanda, mediante unos requisitos financieros determinados.

En este sentido Colombia Compra eficiente mediante su ***MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04 VERSIÓN: 03 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023***, expone:

**REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA** La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector.

De acuerdo con lo anterior, mal haría esta entidad en modificar los requisitos financieros habilitantes pues se estudió la información financiera de la base de datos del "**SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOCIETARIA -SIIS** " a corte diciembre de 2023, donde se determinó el valor de los indicadores del sector de acuerdo a mecanismos estadísticos aplicados como son: promedio ponderado utilizando las actividades económicas de la *CLASIFICACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C*, como son: 4631 Comercio al por mayor de productos alimenticios, 4649 Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p., 4644 Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico, 7020 Actividades de consultoría de gestión, por ser estas actividades las de mayor porcentaje de participación frente al presupuesto oficial.

Utilizamos esta base de datos para obtener una muestra que fuera representativa (258 empresas) y que permitiera obtener un resultado más confiable y justamente no favorecer a un proponente, lo que sí vulneraría por completo la igualdad de oportunidades en un proceso de contratación estatal, sin que esto limite la participación de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

**OBSERVACIÒN N.º 2**

Atendiendo al siguiente requisito: En atención a la naturaleza jurídica de las Instituciones de Educación Superior, se aclara que la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control es el Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, se deberá tener en cuenta el certificado de Representación legal emitido por tal Entidad, toda vez que este documento es expedido por la Subdirección de Vigilancia y Control. En este se indica el estado jurídico y administrativo de la Institución.

**RESPUESTA Nº 2**

Al respecto, debe ponerse de presente que en el marco de un proceso de selección

de contratistas los interesados tienen la posibilidad legal de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, entendidas estas como reparos o advertencias que tengan frente a las condiciones del proceso establecidas por esta Entidad. Este derecho implica una carga mínima elemental de sustentar de manera objetiva la observación y la solicitud que de ella se desprenda, so pena de

que no exista una observación en estricto sentido que la entidad deba resolver de manera motivada. Resulta imposible motivar una respuesta, sino existe una razón por estudiar. Lo primero que se advierte de la observación citada, es que la solicitud allí indicada no se acredita de forma alguna, tratándose así de una solicitud subjetiva del observador.

**OBSERVACIÒN N.º 3**

De conformidad con el siguiente requisito en cuanto a la experiencia:

Aclarar el párrafo en cuanto se menciona: "... estar en conjunto debidamente clasificados en UNSPSC a nivel de clase en los siguientes códigos." Se solicita que la entidad ajuste dicha exigencia, aprobando que la experiencia presentada se encuentre en algunos de los códigos UNSPSC establecidos, en razón a que esta clasificación del proponente no es un requisito habilitante, sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. De otra parte, el RUP también contiene los contratos inscritos que sirven para acreditar la experiencia en los Procesos de Contratación. La experiencia sí es un requisito habilitante y los proponentes deben inscribirla en el RUP usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. La experiencia del proponente que esté inscrita en el RUP debe corresponder a la experiencia que la Entidad Estatal solicita en los Documentos del Proceso. Las Entidades Estatales no

pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el aparte de clasificación
del RUP con el código de bienes, obras y servicios del objeto del Proceso de Contratación adelantado, es decir, por la información de clasificación del proponente, pero sí deben verificar que las condiciones de la experiencia corresponden a las exigencias previstas para el Proceso de Contratación.

**RESPUESTA OBSERVACIÒN Nº3**

Analizada la observación, la Entidad agradece la observación presentada por el interesado no obstante, luego de su análisis, considera no acoger la solicitud, con fundamento en los argumentos señalados en la respuesta a la observación 1 presentada por la **FUNDACION ENTREPRENEUR**

**OBSERVACIÒN N.º 4**

En razón a la tabla de factores de ponderación:
**FACTORES DE PONDERACIÓN:** Incluir los criterios que se estimen convenientes.

| CRITERIO | PUNTOS |
|---|---|
| Calificación Económica (Menor valor) | **30** |
| Calificación Factor Técnico | **45** |
| Oferta de Compra Locales | **13,5** |
| Apoyo a la Industria Nacional | **10** |
| Incentivo en favor de personas con discapacidad | **1** |
| Incentivo para emprendimiento y empresa de mujeres Decreto 1860-2021 | **0.25** |
| Incentivo Para MiPymes Decreto 1860-2021 | **0.25** |
| **TOTAL** | **100** |

Se solicita modificar el punto de incentivo para Mipymes de conformidad con el decreto 1860 de 2021, en razón a que el proceso no está limitado a aquellos proponentes con estas condiciones

**RESPUESTA OBSERVACIÒN Nº4**

Analizada la observación, la Entidad agradece la observación presentada por el interesado no obstante, luego de su análisis, considera no acoger la solicitud, con fundamento en los siguientes argumentos:

*El proceso por su cuantía efectivamente no puede ser limitado a mipymes conforme al Decreto 1082 de 2015 en su artículo;*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos(..)…*

*Sin embargo, si puede ser objeto de puntación en cumplimiento del decreto 1860 de 2021 al articulo **2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.***

*La diferencia principal radica en que el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. establece convocatorias limitadas a Mipymes, mientras que el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. describe criterios diferenciales para Mipymes dentro del sistema de compras públicas,*

*permitiéndoles participar en convocatorias más amplias, pero con ventajas específicas según Colombia Compra Eficiente.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme:*

- ***Objetivo:***

*Reservar procesos de contratación exclusivamente para micro, pequeñas y medianas empresas.*

- ***Aplicación:***

*Se utiliza para contratos donde se busca fortalecer el sector de las Mipymes y aprovechar su capacidad productiva.*

- ***Características:***
  - *Solo pueden participar Mipymes debidamente registradas y certificadas.*
  - *Se establecen condiciones especiales para facilitar su participación, como plazos extendidos o requisitos de experiencia adaptados.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios Diferenciales para Mipyme:*

- ***Objetivo:***

*Establecer mecanismos para que las Mipymes puedan competir en igualdad de condiciones o con ventajas en procesos de contratación más amplios.*

- *Aplicación:*

*Se aplica en procesos de contratación donde no se limita la participación a Mipymes, pero se busca darles un trato preferencial.*

- ***Características:***
  - *Posibilidad de dividir contratos en lotes para facilitar la participación de Mipymes.*
  - *Posibilidad de otorgar puntaje adicional en la evaluación de ofertas.*
  - *Establecimiento de plazos especiales de pago.*
  - *Reconocimiento de la experiencia de las Mipymes en la evaluación de propuestas.*

*En resumen:*

- *La convocatoria limitada restringe la participación solo a Mipymes, mientras que los criterios diferenciales buscan facilitar la participación de Mipymes en procesos más amplios.*
- *La primera busca un desarrollo específico de las Mipymes, mientras que la segunda busca una inclusión más amplia, pero con ventajas para estas empresas.*

**DIANA MARCELA GIRALDO AVILA**
Secretaria Social
**ORDENADOR DEL GASTO**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firma: | | Firma: | |
| Nombre | **MARIA PIEDAD MATUS** | Nombre: | **CARMEN LEONOR CUBILLOS ROJAS** |
| Cargo | Abogada CPS | Cargo: | Gerente de Adulto Mayor y Personas con Discapacidad |
| Proyectó | | Revisó | |